

La importancia de los cimientos

He titulado así esta reseña ya que de lo que trata el libro *La cultura como bien público mundial, esencial, básico y de primera necesidad* es de analizar de forma sistemática dichos conceptos, revisando su significado en el derecho y en la economía, para llegar a unos consensos que sirvan de base para ir realizando posteriores legislaciones culturales. Como indican en el libro “diferenciar conceptualmente estos términos es la condición previa para construir el régimen jurídico propio de cada uno de ellos, definiendo el alcance y los supuestos en que se aplica cada uno de los conceptos, su régimen jurídico particular, la Administración competente en cada caso, las medidas y los medios específicos de impulso y protección en cada uno de ellos. En definitiva, propiciará una legislación más clara y de más calidad para la defensa de cada una de las categorías de bienes culturales”.

El libro está redactado por Jesús Prieto, coordinado por la Fundación Gabeiras, y en el que han participado una docena de personas de reconocido prestigio en el ámbito de la gestión cultural en España.

En primer lugar, analizan los conceptos de bienes esenciales, básicos y de primera necesidad. A la hora del análisis utilizan las fuentes del derecho y de la economía como dos herramientas con visiones diferentes de cada uno de los conceptos. En este capítulo es de reseñar la declaración del Senado del 22 de septiembre de 2020, que ya su propio título es revelador: “Declaración institucional por la que el Senado anima al Gobierno a declarar la cultura como bien esencial y a contribuir a la universalización de un sector que, además de alimentar el alma, es motor de desarrollo e innovación en el ámbito económico y, por tanto, está llamado a desempeñar un papel esencial en la recuperación del país”.

También resulta interesante el análisis que realizan de la sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de febrero de 1989 (Sala Tercera de lo contencioso administrativo), sobre la consideración de la cultura como servicio esencial con motivo de una convocatoria de huelga en el Museo del Prado y la fijación de servicios mínimos.

Posteriormente analizan la definición de la cultura como “bien público mundial” realizada por la UNESCO en MondiaCult 2022 y plantean que dicha declaración “debería ser concebida como el lado no subjetivo, como un bien jurídico cultural que, al final, funciona como una garantía objetiva de los derechos cultura-

les. Son, por lo tanto, desde una concepción integral y holística del concepto de cultura, los ámbitos y dimensiones de la cultura amparados por estos derechos culturales donde se deberían localizar los contenidos concretos de ese bien público mundial”.

A continuación, analizan el marco constitucional para ver en qué aspectos y en base a qué preceptos funcionales se puede considerar la cultura como bien público mundial, esencial, básico y de primera necesidad. En este sentido es interesante el análisis de los derechos fundamentales reconocidos en el Título I de la Constitución relativos al arte y la cultura (libertad de creación artística, el derecho a la cultura y la protección del patrimonio cultural).

Como conclusión del trabajo, plantean la siguiente propuesta de definición de los conceptos analizados: “los bienes de primera necesidad como un concepto operativo que incluye los bienes necesarios para satisfacer necesidades vitales y reservar esta denominación al plano de los bienes operativos que precisa el desarrollo mínimo e ininterrumpido de la vida cultural; que la denominación de bienes básicos ordena lo más importante (lo que está en la base que sujeta lo demás), desde el punto de vista más axiológico, entendiendo este concepto como un concepto de jerarquía de lo que se encuentra en la base y que sirve de soporte a la vida, la actividad y las instituciones culturales; y que la denominación de bienes esenciales está fundamentalmente ligada al orden de los valores jurídico-políticos superiores, como la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales, reservando por ello esta denominación para aquellos bienes culturales que son portadores de una dimensión notoria y fuerte de valor, como es la vinculación con los derechos fundamentales”.

Para finalizar, realizan unas propuestas centradas básicamente en la creación de grupos de expertos que sigan trabajando en la delimitación de los conceptos y en sus implicaciones legislativas, tanto a nivel estatal como a nivel de la Unión Europea. Además, se plantean que en la propia UNESCO se cree un grupo de trabajo para abordar una reflexión integral sobre el concepto de “bien público mundial” en relación con la cultura. Asimismo, se recomienda proponer en el ámbito de la Unión Europea la promoción de un grupo de trabajo que reflexione y desarrolle posiciones en relación con la consideración de los bienes digitales generados por la IA como bienes públicos.

Tras el avance en la delimitación conceptual, se recomienda que se impulse la elaboración de un Libro Blan-

co para una ley estatal del sistema público de cultura, ley de difícil puesta en marcha por el actual entramado competencial en cultura, en el que se concreten y desarrollem esas calificaciones jurídicas previas y los valores y principios que les son inherentes y que, en total coordinación con las comunidades autónomas, desde ese sistema público de cultura, se cree el marco básico para el desarrollo de estos conceptos, valores y principios en instrumentos legislativos propios de cada comunidad autónoma en atención a sus ámbitos competenciales en materia de cultura y dentro de la fundamental tarea de comunicación cultural a la que el Estado y las comunidades autónomas están llamados por la Constitución. En el Libro Blanco debería de contemplarse un capítulo que aborde el sistema de financiación del sistema público de cultura.

Se recomienda que las comunidades autónomas incorporen en sus leyes generales de cultura y normas de desarrollo la asunción de dichas declaraciones sobre los bienes culturales y la concreción de los compromisos mínimos, organizativos y de recursos para su aplicación.

Asimismo, se recomienda la elaboración de planes estatales y de las comunidades autónomas para situaciones de emergencia derivadas de catástrofes, de salud o de abastecimiento.

En el informe es patente el objetivo de influir en la Conferencia Mondiacult 2025 de Barcelona y de que España juegue un papel de liderazgo en la Unión Europea, en base a la definición de la cultura como “bien público esencial” realizada en la Declaración de Cáceres en la Reunión Informal de Ministros de Cultura de la UE en septiembre de 2023, y con los países latinoamericanos, con el fin de explorar posiciones comunes en el marco de la Carta Cultural Iberoamericana.

En resumen, es una importante, sólida y necesaria aportación de cara a desarrollar una adecuada legislación en relación con los derechos culturales de la ciudadanía.

Referencia bibliográfica

Fundación Gabeiras. (2025). *La cultura como bien público mundial, esencial, básico y de primera necesidad*. Ministerio de Cultura. <https://www.cultura.gob.es/dam/jcr:72f71867-7b42-4f1aaebd-093d37d867b8/informe-cultura-bien-gabeiras.pdf>

Mikel Etxebarria Etxeita

LA CULTURA COMO BIEN PÚBLICO MUNDIAL, ESENCIAL, BÁSICO Y DE PRIMERA NECESIDAD

